



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

21 DE JULIO DE 2016

No. 120

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Resolución para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano, predio receptor, para los predios ubicados en (Eje 5 Sur) San Antonio Números 93 y 95, Colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez 3

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional, “Diseño de Instrumento, Metodología y Coordinación de Estudios Socioeconómicos para Determinar la Vulnerabilidad de los Aspirantes a Programas Sociales y Apoyo de Promotores para Realizar Visitas Domiciliarias y Aplicación de los Estudios Socioeconómicos para el Ejercicio Fiscal del Año 2016” de la Delegación Miguel Hidalgo 10

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Designación del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 15
- ◆ Acuerdo por el cual se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Pago a Personas Físicas y Prestadores de Servicios” y se modifican los Sistemas de Datos Personales de “Denunciantes”, de “Capacitación Externa” y de “Servicio Social” de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial 16

Comisión de Derechos Humanos

- ◆ Acuerdo 8/2016 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el cual se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 21

Continúa en la Pág. 2

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 17 fracciones V y XV, 22 fracciones I, XII y XVII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y, 1°, 5° fracción I, 7°, 14, 15, 16, 17, 20, fracciones I, II y X, y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interno; hace del conocimiento del público en general el:

ACUERDO 8/2016 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dieciséis, las y los Consejeros presentes, así como, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 6, 7, fracciones I y II, 11, 20, fracciones I, III y IX, 22, fracciones II, V, XII y XVII, y 70, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 5, 15, 16, 17, 19, 20, fracciones II y X, 26, fracción V, 36, fracciones I, II y XVI, y 43, primer párrafo, de su Reglamento Interno, así como, por los artículos 1, 3 y 4, de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigne por ley, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.
2. La Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
3. Entre las facultades del Consejo, se encuentra la de establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión; así como, aprobar, mediante acuerdos, las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la misma.
4. Corresponde a la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como, dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de sus actividades.
5. Para el desarrollo de las funciones y despacho de los asuntos que corresponden a la Comisión, cuenta con diversas áreas de apoyo dentro de las que se encuentra la Dirección General de Administración, a la que corresponde, entre otras atribuciones, atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Comisión de conformidad con los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo, establecer con la aprobación de la o el Presidente las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, así como, la prestación de servicios generales de apoyo; de igual forma coadyuvar e impulsar medidas transversales de eficiencia en el gasto que impliquen el mejor uso de los recursos materiales.
6. Las reformas y adiciones que se plantean a los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, implican el otorgamiento de nuevas prestaciones y la ampliación de otras, ello en aplicación del principio pro persona, con el objeto de ampliar los derechos del personal de este Organismo y de ser referente en las mejores prácticas en la materia. Entre ellas, destaca el otorgamiento, por primera vez, de un permiso para las trabajadoras y trabajadores que adopten hija(s) o hijo(s), como una medida que les permita fortalecer los vínculos afectivos. Lo anterior, con un uso austero y eficiente de los recursos materiales y humanos que no afecte el desempeño de la institución.

Emiten el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reformar los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en sus artículos 27 y 43, así como, adicionar los artículos 24 bis, 27 bis, 42 bis, 42 ter, 42 quáter, 42 quintus y 42 sextus, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, quedando sin efectos todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

TERCERO. Se instruye a la Directora General de Administración para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Comisión para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su entrada en vigor, publique el presente Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo en el Portal de Transparencia de esta Comisión.

QUINTO. Se instruye al Director General de Comunicación por los Derechos Humanos para que dé a conocer el presente Acuerdo en el apartado denominado “estrados electrónicos” de la página de Internet de esta Comisión, www.cdhdhf.org.mx, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. Se instruye a las y los Titulares y/o encargados de despacho de los Órganos y Áreas de Apoyo de esta Comisión, hacer del conocimiento de su personal el contenido del presente acuerdo en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ANEXO

REFORMAS Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Se reforman los artículos 27 y 43, de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y, se adicionan los artículos 24 bis, 27 bis, 42 bis, 42 ter, 42 quáter, 42 quintus y 42 sextus, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 24 bis. En los casos en que las escuelas o estancias infantiles dejen de recibir a las hijas o hijos de la o el trabajador, por enfermedad o situación similar, podrá faltar a laborar, debiendo avisar a la o el Titular del área u órgano ese mismo día y acreditar dicha situación mediante certificado médico y/o constancia expedida por el centro educativo.

Esta incidencia sólo será válida el día en el que ocurra la suspensión.

Artículo 27. Se otorgará un permiso con goce de sueldo a las y los servidores públicos para faltar a sus labores en caso del fallecimiento de su abuelo, abuela, padre, madre, hermanos(as), hijos(as), esposo(a), concubino(a) o, en similitud, las personas que queden contempladas en los supuestos previstos en la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y en el Manual LFAGFDGA-06 Lineamientos para el Manejo del Fondo para Ayuda de los Gastos Funerarios de los (as) Servidores (as) públicos (as) y sus Familiares en Línea Directa, así como, sus dependientes económicos.

Si el deceso ocurre en la Ciudad de México, se otorgarán cinco días hábiles; y, siete días hábiles, cuando suceda fuera de dicha Ciudad.

La o el trabajador deberá informar del deceso, por escrito, a la Dirección General de Administración, a través de la o el Titular o la o el Coordinador(a) de Gestión del órgano o área de apoyo a la que esté adscrito(a).

Artículo 27 bis. Cuando las dos personas que conforman la pareja trabajen en la Comisión, los siguientes permisos se otorgarán de manera alternada: permiso sin goce de sueldo; y, permiso otorgado en el caso de que las escuelas o las estancias infantiles no reciban a las hijas o hijos.

Artículo 42 bis. Se otorgará a las trabajadoras un permiso de dos semanas con goce de sueldo, siguientes al último día de la licencia por maternidad otorgada por el ISSSTE, en los casos de embarazos múltiples y nacimiento de hija(s) o hijo(s) con discapacidad o que requieran atención médica hospitalaria.

Para acreditar lo señalado en este artículo, será necesario que quien ejerza este derecho presente la constancia respectiva.

Artículo 42 ter. Se otorgará un permiso de dos semanas con goce de sueldo, previas al primer día de la licencia por maternidad otorgada por el ISSSTE, en los casos de embarazos de alto riesgo.

Para acreditar lo señalado en este artículo, será necesario que quien ejerza este derecho presente la constancia respectiva.

Artículo 42 quáter. Se otorgará un permiso de dos semanas con goce de sueldo, a la trabajadora que sufra pérdida gestacional temprana (previa a la semana 28 del embarazo), presentando los justificantes médicos que procedan.

Artículo 42 quintus. A la trabajadora o al trabajador que adopte hija(s) o hijo(s), se le otorgará un permiso de tres semanas con goce de sueldo.

Para acreditar lo señalado en este artículo, será necesario que quien ejerza este derecho presente la constancia respectiva.

Artículo 42 sextus. Se otorgará un permiso de una semana con goce de sueldo, a la trabajadora que se practique una interrupción legal de embarazo (ILE), presentando los justificantes médicos que procedan.

Artículo 43. Para contribuir a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y al reconocimiento del derecho a la paternidad, la Comisión otorgará a los servidores públicos un permiso por nacimiento de su hijo(a), de tres semanas con goce de sueldo.

Si se presentan complicaciones en la salud de las hijas e hijos y/o la madre, que requieran atención médica hospitalaria; si la madre fallece en el parto; si se trata de embarazos múltiples; o, las hijas o hijos nacen con alguna discapacidad, se otorgará al trabajador un permiso adicional de dos semanas más con goce de sueldo.

Para acreditar lo señalado en este artículo, será necesario que quien ejerza este derecho presente la constancia respectiva.

TRANSITORIO

Único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, quedando sin efectos todas aquellas disposiciones que las contravengan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016

(Firma)

Dra. Perla Gómez Gallardo
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
y del Consejo de la misma.
